



Riohacha, 8 de abril de 2021

Doctor  
**CARLOS ARTURO ROBLES JULIO**  
Rector Universidad de La Guajira  
[rectoria@uniguajira.edu.co](mailto:rectoria@uniguajira.edu.co)  
E. S. D.

**Asunto:** Respuesta a las observaciones presentadas frente a los procesos de cobro coactivo por concepto del primer y segundo semestre académico del año 2017.

Cordial saludo,

Revisado el proceso referenciado, y atendiendo a su solicitud de inclusión de la Universidad de La Guajira en el grupo 1, nos permitimos informar, que no es viable la misma, teniendo en cuenta que la fuente de la obligación radica en la Ordenanza N° 214 de 2007, razón por la cual no corresponde a una obligación de carácter laboral.

En lo que tiene que ver con las observaciones del proceso de cobro coactivo por concepto de pago de matrículas del segundo semestre del año 2016, es necesario precisar, que respecto de esta situación el Departamento de la Guajira se encuentra al día, razón por la cual se excluirá la misma del inventario de acreencias.

Finalmente, y en relación con la revisión de los intereses generados por concepto del pago de matrículas del primer y segundo semestre de 2017 debido a que sólo se incluyó el monto del mandamiento de pago, me permito señalar que en la oportunidad correspondiente se realizará la liquidación de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

**ALBERTO CARLOS ARIZA CUJIA**  
Secretario de Desarrollo Económico  
Encargado de las funciones de Gobernador  
Resolución 242 No. de 2021

Proyectó: Danilo Araujo – Jefe Oficina Jurídica

